

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las doce horas con veintiún minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

1. Auto de las nueve horas del trece de junio de dos mil diecinueve; por medio del cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de registro sanitario, en contra de Laboratorios López, Sociedad Anónima de Capital Variable; además, se le requirió a la referida titular pronunciarse sobre la renovación y anualidades de los productos objeto del presente procedimiento, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a declarar la caducidad de los registros correspondientes.

Adjunto al mismo, acta de notificación del aludido auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve.

2. Escrito suscrito por la ██████████, en su calidad de profesional responsable de los productos relacionados en el auto mencionado, presentado en fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a través del cual manifestó estar de acuerdo en proceder a la caducidad de los registros correspondientes, por no ser de interés comercial de la referida titular.

3. Auto de las diez horas con cincuenta y seis minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en el cual se resolvió informar a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a declarar la caducidad del registro sanitario de los productos relacionados en el presente expediente.

Adjunto al mismo, correo electrónico de notificación del citado auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERANDO

Dado que la administrada no manifestó oposición a la declaratoria de caducidad de los respectivos registros sanitarios, la Junta de Delegados en Sesión Ordinaria número 15.2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento, de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo establecido en los artículos 86 *in fine*, de la Constitución de la República; 6 letras d) y e) y 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, y; 42 del Decreto Legislativo número 417 (Derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos), esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Téngase* por cancelados en legal forma los productos objeto del presente procedimiento.
- b) *Archívese* el presente expediente
- c) *Notifíquese.-*

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....